



REAL DECRETO xxx/2022, de xx de xxxxxxxxx, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España para la gestión del programa «UNICO Demanda Bono de Conectividad para Pequeñas y Medianas Empresas» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El 27 de octubre de 2021 el Consejo de Ministros aprobó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia “España Puede” (en adelante PRTR), que traza la hoja de ruta para la recuperación y modernización de nuestra economía y nuestro sistema social tras la crisis sin precedentes causada por la Covid-19 y la pandemia desencadenada a escala mundial a partir de marzo de 2020.

Los proyectos que constituyen el PRTR impulsan la realización de reformas estructurales en los próximos años, mediante cambios normativos e inversiones, y posibilitan un cambio del modelo productivo español para la recuperación de la actividad económica y su transformación hacia una estructura más resiliente, inclusiva, sostenible y equitativa desde el punto de vista de la justicia social, que conforma un auténtico proyecto de país que requiere de la implicación de todos los agentes económicos y sociales, de todos los niveles de gobierno y del conjunto de los recursos de la Administración Pública.

El Plan se enmarca en un proyecto a escala europea que persigue dar respuesta a medio plazo a las necesidades y demandas planteadas por la pandemia y que constituye un esfuerzo sin precedentes y de una magnitud proporcional a la del desafío a que se enfrenta. Se trata de la puesta en marcha a partir de 2021 de un ambicioso fondo de recuperación para contribuir al proceso de reconstrucción de las economías en el mundo post-COVID-19, el Fondo de Recuperación *Next Generation EU*, que permitirá a España y al resto de los Estados miembros de la Unión Europea movilizar un volumen de inversión sin precedentes.

El Fondo *Next Generation EU* se instrumentaliza mediante el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que establece el Mecanismo europeo de Recuperación y Resiliencia (en adelante MRR) y los términos de integración en el mismo del PRTR, presentado el 21 de abril de 2021 por el Gobierno español a las Autoridades europeas y aprobado por la Comisión Europea el siguiente 16 de junio.

El PRTR incorpora una serie de ejes u objetivos generales entre los cuales figura el impulso a la transformación digital, alineado con el segundo de los pilares que constituyen las áreas de actuación de importancia europea que determina el artículo 3



del Reglamento (UE) 2021/241, del MRR. Estos ejes se distribuyen a su vez en diez políticas palanca, entre las que figura con el número V la modernización y digitalización del ecosistema de nuestras empresas, que representa el decidido apoyo del Gobierno a la modernización de nuestro tejido empresarial, impulsando su internacionalización y adaptando el capital tecnológico a las demandas del mercado.

Dentro de las cuatro líneas de acción o componentes que, de acuerdo con las previsiones del PRTR, integran la política de modernización y digitalización del sistema empresarial español figura el codificado como Componente 15, referido expresamente a “conectividad digital, impulso a la ciberseguridad y despliegue del 5G”. El Componente responde a la iniciativa emblemática “Conexión” descrita en la “Estrategia anual de crecimiento sostenible 2021” y se configura como un componente de naturaleza transversal, dónde se concentran todas las reformas e inversiones relativas a conectividad digital y 5G que se realizarán en España con cargo al MRR.

Entre las inversiones y reformas que constituyen el Componente 15 del PRTR se encuentra un inversión, codificada I03 (en adelante actuación C15.I03), destinada a financiar bonos de conectividad para pequeñas y medianas empresas (en adelante PYME). La medida se fundamenta en la evidencia de que la conectividad y las comunicaciones internas accesibles y dotadas de una seguridad adecuada suponen un factor clave para la modernización y digitalización de las empresas de forma tal que financiando las inversiones y gastos de las pequeñas empresas en estos conceptos se contribuye a que éstas inicien proyectos de digitalización o evolucionen los ya iniciados y se proporciona un impulso decisivo a la transformación digital que van a acometer las empresas y las Administraciones Públicas españolas con apoyo del Fondo de Recuperación y Resiliencia.

En este sentido, el bono de conectividad para PYME contemplado en la actuación C15.I03 del PRTR representa una medida complementaria de las acciones reflejadas en la Inversión I03 del Componente 13 de “impulso a la PYME” y concretadas en el programa de ayudas denominado “Kit Digital” e implementado por la Orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la digitalización de pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de autoempleo. La vinculación obligatoria del bono con la conectividad es el elemento definitorio de la ayuda y el que la diferencia de las previstas en el “Kit Digital”.

La instrumentación y ejecución del Componente 15 del PRTR corresponde al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, creado por el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, y configurado por el Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se establece la



estructura orgánica del Ministerio, como el Departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia económica y de reformas para la mejora de la competitividad, las telecomunicaciones y la sociedad de la información. De acuerdo con el citado Real Decreto 403/2020, el órgano concreto de la estructura del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital al que corresponde la ejecución de la actuación C15.I03 y, consecuentemente, la del programa de bonos de conectividad para PYME, es la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, responsable de la política de impulso al sector de las telecomunicaciones, de los servicios de comunicación audiovisual, el despliegue de infraestructuras y servicios para garantizar la conectividad de los ciudadanos y empresas e impulsar la productividad y el crecimiento económico.

En este sentido y en ejercicio de sus competencias, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales ha asumido la ejecución de la actuación C15.I03 del PRTR y ha implementado para ello el programa denominado «UNICO Demanda - Bono de Conectividad para Pequeñas y Medianas Empresas» (en adelante «ÚNICO Bono PYME»).

El programa conforma el bono de conectividad para las PYME (Bono PYME) con una estructura doble: a) Una bonificación en la factura de los servicios de acceso a Internet de banda ancha de 100 Mbps/s o velocidades superiores que contrate la PYME beneficiaria del bono con un operador de telecomunicaciones y b) Una bonificación, en su caso, en la factura de uno o varios servicios complementarios de comunicaciones asociados a la conectividad (WiFi profesional, centralita virtual, red privada virtual, etc.) que puede contratar la PYME adicionalmente al acceso a Internet con un operador de telecomunicaciones o un proveedor de servicios de comunicaciones, seleccionando aquéllos que desee contratar entre los incluidos en un set o ticket predeterminado. El importe de las bonificaciones se abona al operador o al proveedor de servicios de que se trate contra la presentación de la factura conformada por la PYME, que debe pagar únicamente el importe resultante de la aplicación del bono.

Los bonos de conectividad estarán disponibles para los usuarios finales en zonas en las que exista al menos una red capaz de prestar los servicios de conectividad subvencionables y se concederán sobre la base de un procedimiento de selección abierto, transparente y no discriminatorio, que respete el principio de neutralidad tecnológica.

Así configurado, el programa puede contribuir eficazmente a mejorar la conectividad a Internet y las comunicaciones internas de las PYME y presenta un decidido carácter transformador al impulsar el cambio del modelo productivo español en el ámbito de la



pequeña y mediana empresa, Estas características son las que convierten a «ÚNICO Bono PYME» en una inversión de interés público y económico.

Por otra parte, teniendo en cuenta que, según las estimaciones realizadas en el proceso de elaboración del PRTR, la aplicación del bono podría beneficiar a más de 11.000 pequeñas empresas y microempresas que no disponen de conexión a Internet de banda ancha de 100 Mbps/s, la inversión representada por el programa de bonos de conectividad reviste también un marcado carácter social.

La complejidad de «ÚNICO Bono PYME» y el número de PYME potencialmente destinatarias de las ayudas contempladas en el mismo –más de 11.000 como se ha visto- aconsejan que su gestión y ejecución se ralicen por una entidad externa a la Administración, vinculada a las PYME por razón de sus funciones y el contenido de su actividad, con presencia en todo el territorio y capilaridad suficiente para interactuar con empresas y empresarias de cualquier zona o ámbito geográfico y dotada de los medios y la capacidad de gestión necesarios para proceder con la máxima eficacia y flexibilidad a conceder los bonos de conectividad y a pagar las bonificaciones aplicadas por operadores y proveedores de servicios de comunicaciones en sus facturas de servicios.

La entidad elegida para la gestión del programa ha sido la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España (en adelante Cámara de Comercio de España).

De acuerdo con la Ley 4/2014, de 4 de enero, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configura como órgano consultivo y de colaboración con la Administración General del Estado sin menoscabo de los intereses privados que pueda perseguir. La Corporación tiene como finalidades la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades, con especial consideración a las pequeñas y medianas en lo que se refiere a competitividad.

Dentro de estas funciones generales, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, desempeña las funciones público-administrativas que se le atribuyan, cuando afecten al conjunto del Estado, y asesora a la Administración General del Estado, en los términos que ésta establezca, en temas referentes al comercio, la industria, los servicios y la navegación.

Por otra parte, corresponde a la Corporación la representación del conjunto de las



Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación ante las diversas instancias estatales e internacionales y coordinar e impulsar las acciones que afecten al conjunto de las Cámaras españolas.

De este punto de vista, la Cámara de Comercio de España se configura como la institución idónea para la gestión del programa «ÚNICO Bono PYME» porque, además de ser una institución acreditada, solvente y dotada de una incuestionable capacidad de gestión, realiza servicios y cumple funciones que no presta ni desarrolla ninguna otra institución pública o privada.. Primeramente, dirige su actividad a la representación e impulso de los sectores del comercio, la industria y los servicios, abundantemente integrados por pequeñas y medianas empresas, y puede territorializar sus actividades coordinando sus funciones con las del conjunto de Cámaras Oficiales del territorio del Estado. En segundo lugar, porque, además de ser una persona jurídico-privada y contar en consecuencia con una elevada flexibilidad y agilidad de gestión, es una Corporación de derecho público, que puede y ejerce habitualmente potestades públicas, colabora con la Administración General del Estado en el ejercicio de sus funciones y actúa como asesor especializado de la Administración del Estado en los sectores a que se extiende su actividad. En este sentido, hay que destacar que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España ha colaborado con la Administración General del Estado en la gestión de numerosos programas de ayudas y subvenciones dirigidos a las PYME y ha sido designada organismo intermedio por las Autoridades europeas para la ejecución de varios proyectos con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) o al Fondo Social Europeo (FSE).

La realización de la gestión del programa «ÚNICO Bono PYME» por la Cámara de Comercio de España se instrumentaliza a través de la concesión a ésta de una subvención destinada a financiar la gestión y ejecución del indicado programa de inversiones, de forma directa y por medio de este real decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Conforme con lo previsto en el artículo 22, número 2, letra c), de la citada Ley General de Subvenciones, que autoriza a conceder de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, en el caso del programa «ÚNICO Bono PYME» es evidente la concurrencia tanto de un interés público y de intereses económicos y sociales relevantes así como el hecho de que las características y condiciones específicas que debe reunir la entidad externa a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales a la que pudiera encomendarse su gestión dificultan la convocatoria pública de la subvención y convierten prácticamente a la Cámara de Comercio de España en la única



institución española con capacidad para ello.

Como se ha visto, el interés público y los intereses económicos y sociales que concurren en «ÚNICO Bono PYME» están vinculados, en primer lugar, a la urgencia de reactivar la actividad económica y social representada por la pequeña empresa y la microempresa tras la crisis desencadenada por la pandemia mundial causada por el Covid 19 y de aprovechar la oportunidad que supone la financiación de las actuaciones subvencionables, incluidas en el PRTR, con fondos provenientes del MRR. Y en segundo lugar, con la necesidad de impulsar en este sentido la transformación digital como uno de los principales motores de crecimiento y transformación de la economía española en los próximos años. La urgencia e importancia de estos objetivos y su integración con el proyecto europeo de recuperación justifican el carácter singular del programa y su excepcionalidad.

Como se ha visto también, las características y condiciones específicas que reúne la Cámara de Comercio de España justifican su idoneidad para ejecutar el programa, al aunar su naturaleza cuasi-pública con su solvencia económica, técnica y de gestión, su vinculación esencial con los intereses y la mejora de competitividad de la PYME y su capilaridad territorial, y dificultan la convocatoria pública de la subvención destinada a financiar la gestión y ejecución de «ÚNICO Bono PYME»

La subvención regulada en el presente real decreto, con un importe de 50.000.000 de euros, tiene el objetivo principal de apoyar la ejecución del PRTR, alineándose con el objetivo CID (*Council Implementing Decision*, Decisión de Ejecución del Consejo) # 239 de la actuación C15.I3 contemplada en el mismo, que incluye la concesión antes del fin del último trimestre de 2023 de, al menos, 11.000 Bonos PYME, dirigidos a financiar la contratación por las microempresas y pequeñas empresas beneficiarias de los mismos de dos servicios o elementos correlativos: una conexión a Internet en redes de banda ancha con una velocidad igual o mayor a 100 Mbps/s en sentido descendente y un conjunto de servicios complementarios de comunicaciones asociados a dicha conectividad.

El importe de la subvención equivale a la totalidad de los fondos existentes en la aplicación presupuestaria 27.50.46OC.77017, “Bonos de conectividad para PYMES y colectivos vulnerables. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia”, de los Presupuestos Generales del Estado correspondientes al ejercicio 2022.

El programa «UNICO Bono PYME», para cuyo desarrollo se concede la subvención regulada en este real decreto, se ajusta en sus dos elementos estructurales a lo establecido en la normativa de ayudas de Estado de la Unión Europea. Así, la bonificación en el importe de los servicios de conexión a Internet contratados por las PYME beneficiarias de los bonos está sometida en su regulación a los requisitos y



límites establecidos en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes. Así también la regulación de la bonificación en el importe de los servicios complementarios de comunicaciones contratados por las PYME beneficiarias de los bonos contemplados en el programa se ajusta a las condiciones establecidas en el párrafo 116 de la Comunicación 2016/C 262/01 de la Comisión, relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del citado Tratado de Funcionamiento, para no ser considerada ventaja indirecta.

El presente real decreto se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129, número 1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo las exigencias de los principios de necesidad y eficacia porque incorpora la más eficiente de las alternativas existentes para la adecuada gestión del programa España «UNICO Demanda - Bono de Conectividad para Pequeñas y Medianas Empresas» y sirve directamente los objetivos de transformación digital y recuperación económica perseguidos por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; las exigencias del principio de proporcionalidad, pues no contiene restricciones de derechos ni impone obligaciones a sus destinatarios e incluye exclusivamente la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir; las exigencias del principio de eficiencia porque no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y, finalmente, las exigencias del principio de seguridad jurídica en la medida en que la norma contribuye a reforzar dicho principio pues es coherente con los planes y normativa vigente en materia de transformación digital, recuperación económica y modernización, así como con la normativa nacional en materia de subvenciones.

En la elaboración y tramitación de este real decreto se ha tenido en cuenta lo establecido en los artículos 47 y 60 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, habiéndose emitido informes de la Abogacía del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 61.2 del mismo. Igualmente ha sido informado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

El presente real decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.21.^a de la Constitución Española que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de



telecomunicaciones.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día xx de xxxxxxxx de 2022,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad del real decreto.

1. Este real decreto tiene por objeto regular, con carácter excepcional y por razones de interés público y social, la concesión directa en el ejercicio 2022 de una subvención, a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, para la gestión del programa «ÚNICO Bono PYME» integrado en el marco de la Inversión 03 del Componente 15, del PRTR.
2. Con las actuaciones contempladas en «ÚNICO Bono PYME» se pretende contribuir parcialmente al objetivo total cuantitativo CID #239 de la actuación C15.I3 del indicado Plan que incluye la concesión antes del fin del último trimestre de 2023 de, al menos, 11.000 Bonos PYME, dirigidos a financiar la contratación por éstas de una conexión a Internet en redes de banda ancha con una velocidad igual o mayor a 100 Mbps/s en sentido descendente y de uno o más servicios complementarios de comunicaciones asociados a dicha conectividad. La aplicación del bono a los servicios complementarios de comunicaciones que contrate la PYME beneficiaria del mismo requerirá en todo caso la contratación de la conexión a Internet.
3. De conformidad con lo dispuesto en el número anterior, los Bonos PYME serán de aplicación únicamente en las zonas del territorio del Estado en las que exista al menos una red capaz de prestar los servicios de conectividad subvencionables, lo que deberá verificarse a través de los mapas de cobertura de redes de banda ancha de nueva generación publicados en los portales de Internet del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
4. El servicio de acceso de banda ancha fija de alta velocidad se proporcionará a los beneficiarios del programa «ÚNICO Bono PYME» en régimen de libre competencia por parte de cualquier operador de telecomunicaciones interesado en participar en este programa.



5. A efectos de aplicación del citado programa, cuando un operador de telecomunicaciones esté integrado verticalmente y tenga una cuota de mercado minorista superior al 25 %, ese proveedor debe ofrecer a cualquier proveedor de servicios de comunicaciones electrónicas en el mercado de acceso mayorista correspondiente al menos un producto de acceso mayorista capaz de garantizar que el solicitante de acceso pueda prestar de forma fiable los servicios subvencionables, en condiciones abiertas, transparentes y no discriminatorias. El precio del acceso mayorista deberá fijarse tras recibir el informe preceptivo de la CNMC.
6. Los Bonos PYME se concederán en régimen de concurrencia no competitiva, atendiendo exclusivamente al orden cronológico de presentación de las solicitudes, en base a un procedimiento abierto, transparente y no discriminatorio.
7. En la ejecución del programa «ÚNICO Bono PYME» se tendrá en cuenta el principio de neutralidad tecnológica, de manera que no se favorezca a ninguna tecnología en particular. Los posibles beneficiarios podrán contratar las ofertas comerciales de servicios de acceso de banda ancha fija que cumplan las condiciones del programa que realicen los operadores de comunicaciones electrónicas adheridos, con independencia de la tecnología que se utilice para proporcionar dichos servicios de acceso.
8. El programa será implementado por la Cámara de Comercio de España de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II de este documento.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Tanto la subvención mencionada en el artículo primero de este real decreto como el programa «ÚNICO Bono PYME» se regirán por lo dispuesto en la citada norma y en la resolución de concesión de la subvención, prevista en el siguiente artículo 10, así como por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecta a los principios de publicidad y concurrencia; en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR y en las demás normas que resulten de aplicación.

Igualmente, se regirán por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

2. Será de aplicación, tanto a la subvención contemplada en este real decreto como al programa «ÚNICO Bono PYME», el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE)



651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes, así como, en general, la normativa europea sobre ayudas de Estado. Igualmente, serán de aplicación a la subvención y al programa, todas aquellas disposiciones, tanto del derecho nacional como del europeo, que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del MRR, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241, como del PRTR.

3. En caso de que en la ejecución de las subvenciones o en el desarrollo de se celebren contratos que deban someterse a esta Ley, será igualmente de aplicación a la subvención y al programa la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,.
4. En aplicación del principio de «no causar daño significativo» («*do no significant harm*» -DNSH) y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del MRR y en el PRTR, la subvención a que se refiere el presente real decreto y su gestión habrán de respetar la normativa medioambiental aplicable, incluidos el Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 y la Guía Técnica de la Comisión Europea 2021/C 58/01 sobre la aplicación del principio de «no causar daño significativo».

En todo caso, se respetarán los procedimientos de evaluación ambiental, cuando sean de aplicación conforme a la vigente legislación medioambiental, así como cualesquiera otras evaluaciones de repercusiones que pudieran resultar de aplicación en virtud de dicha legislación.

5. De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 citado en el apartado anterior y en el PRTR, la aportación que supone la subvención regulada en ese real decreto se ha evaluado desde el punto de vista de la consecución de los objetivos generales de transformación digital y transición ecológica.

De acuerdo con la evaluación efectuada, y tal y como se ha recogido en la documentación de la actuación C15.I03 del PRTR, la aportación de la subvención al objetivo de transición digital es del 100% como en el resto de las actuaciones integradas en el Componente 15, del Plan y su aportación al objetivo de transición ecológica es nula de acuerdo con la metodología del etiquetado verde (0 %)

CAPÍTULO II

Contenido del programa «ÚNICO DEMANDA Bono de Conectividad para Pequeñas y Medianas Empresas»



Artículo 3. Contenido.

1. De conformidad con lo señalado en el artículo uno de este real decreto, el programa «UNICO Bono PYME» se configura como el conjunto de actuaciones dirigidas a la ejecución parcial de la Inversión 03 del Componente 15 del PRTR.

En este sentido, el objetivo del programa es el cumplimiento del objetivo total cuantitativo CID #239 de la actuación C15.I3 del PRTR que incluye la concesión de, al menos, 11.000 Bonos PYME, dirigidos a financiar la contratación por éstas de dos elementos distintos: una conexión a Internet en redes de banda ancha con una velocidad igual o mayor a 100 Mbps/s en sentido descendente y un conjunto de servicios complementarios de comunicaciones asociados a dicha conectividad.

2. Los servicios complementarios de comunicaciones asociados a la conectividad que podrán ser contratados por las PYME destinatarias de la ayuda son los siguientes:
 - a) Líneas corporativas de telefonía móvil para sus trabajadores.
 - b) Servicio WiFi profesionalizado (WiFi Profesional) para uso público o corporativo en sus instalaciones.
 - c) Centralita telefónica virtual
 - d) Servicio de Red Privada Virtual (RPV).
3. En el caso de los servicios complementarios, los bonos solo se abonarán cuando, además de la contratación de uno o varios de dichos servicios, se contrate el acceso de banda ancha de, al menos, 100 Mbps/s.

Artículo 4. Importe de las ayudas

1. El importe máximo del bono de conectividad que pueden recibir las PYME destinatarias de las ayudas de «ÚNICO Bono PYME» es el indicado en el Anexo de este real decreto en función del número de trabajadores de la Empresa y por la totalidad del período de 18 meses a que se extiende la duración de la ayuda.

Por debajo de este umbral, el importe a percibir individualmente por la PYME destinataria de las ayudas será el que resulte de la suma del coste del acceso a Internet de banda ancha de al menos 100 Mbps/s o de la mejora de la velocidad de aquél del que dispongan y del coste de cada uno de los servicios complementarios de comunicaciones que resuelva contratar, limitado al importe máximo señalado en el Anexo para cada uno de los servicios.

2. Tanto en el coste del acceso a Internet de banda ancha de 100 Mbps/s o de la mejora de la velocidad del disponible, como en el coste de cada uno de los servicios



asociados, se computarán el alta, el coste mensual y, en su caso, el establecimiento o la instalación con los eventuales gastos de acometida.

3. El importe de la ayuda no podrá superar en ningún caso el 50 por 100 del coste total del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Artículo 5. Operadores y proveedores de servicios.

1. La conexión a Internet de banda ancha de 100 Mbps/s en sentido descendente o la mejora de la velocidad disponible será contratada por las PYME destinatarias de las ayudas de «ÚNICO Bono PYME» con un operador de telecomunicaciones debidamente inscrito en el Registro de Operadores de Redes y Servicios de Comunicaciones Electrónicas de la CNMC.

Los servicios complementarios enumerados en el apartado anterior y comprendidos en el Bono PYME podrán ser contratarse por la destinataria de éste con cualquiera de los mencionados operadores o con cualquier proveedor de servicios de comunicaciones debidamente inscrito en el Registro de Instaladores de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

2. Las beneficiarias de los bonos de conectividad podrán contratar el acceso de banda ancha de 100 Mbps/s o mayor velocidad con un operador de telecomunicaciones seleccionado entre los adheridos al programa «ÚNICO Bono PYME» y el servicio o los servicios complementarios de comunicaciones que deseen recibir con el mismo u otro operador de telecomunicaciones o con un proveedor de servicios de comunicaciones seleccionados igualmente entre los adheridos al programa. En el supuesto de que la PYME beneficiaria del bono fuera a contratar más de un servicio complementario de comunicaciones, todos los servicios habrán de prestarse por el mismo operador u proveedor.
3. De acuerdo con el número 2 anterior, para ser contratados por las PYME beneficiarias, los operadores y proveedores de servicios deberán en todo caso adherirse expresamente al programa «ÚNICO Bono PYME» mediante su inscripción en un registro específicamente establecido para aquél por la Cámara de Comercio de España, entidad encargada de la gestión del programa, en el que se harán constar también las ofertas de cada uno de ellos por la conexión a Internet de 100 Mbps/s o velocidades superiores y por cada uno de los servicios asociados comprendidos en el Bono PYME, con expresión del precio, las condiciones de contratación, la fecha y el término de caducidad.
4. Todas las actualizaciones o modificaciones que experimenten las ofertas durante el período de duración del programa habrán de hacerse constar en el registro con referencia a la oferta a que sustituyen.



5. La adhesión al programa «ÚNICO Bono PYME» implicará la aceptación por parte del operador de telecomunicaciones o el proveedor de servicios de las condiciones establecidas en este real decreto o en la resolución de concesión de la subvención aprobada por el mismo, así como aquellas otras que pudieran establecerse por la Cámara de Comercio de España de conformidad con las mismas normas.
6. Igualmente, para los operadores y proveedores de servicios, la adhesión al programa implicará el compromiso de facilitar a la Cámara, en forma apta para su tratamiento automatizado y una vez disociados los datos de carácter personal que pudieran existir, los datos de los contratos de suministro de accesos a Internet de banda ancha de 100 Mbps/s y velocidades superiores que pudieran haber suscrito con una o varias de las PYME solicitantes de la ayuda.

La información solo podrá usarse por la mencionada Corporación a efectos de comprobar la concurrencia del requisito previsto en el número 1 del siguiente artículo 6.

Artículo 6. PYME destinatarias.

1. Las destinatarias de las ayudas del programa «ÚNICO Bono PYME» son las PYME de 0 a 50 trabajadores, que ejerzan su actividad en cualquier término o zona del territorio del Estado y que:
 - a) En lo referente a la bonificación del precio de los servicios de conectividad, no dispongan de un acceso a Internet de banda ancha de 100 Mbps/s de velocidad ni hayan contratado durante los 3 meses anteriores a su solicitud del bono contemplado en el programa un acceso con dicha velocidad de descarga o superior.
 - b) En lo referente a la bonificación del precio de él o de los servicios complementarios de comunicaciones que contraten, hayan contratado paralelamente a dicho o dichos servicios una conexión a Internet de, al menos, 100 Mbps/s y no hayan contratado el mismo servicio o servicios que se contratan ahora durante los 3 meses anteriores a su solicitud del bono.
2. Sin perjuicio de las reglas de procedimiento que establezca la Cámara de Comercio de España para la concesión del Bono PYME y de la verificación de esta condición por la citada Corporación a través de los datos de contratación facilitados por los operadores y proveedores de servicios de comunicaciones adheridos al programa, la acreditación de esta condición en el proceso de solicitud podrá realizarse a través de una declaración responsable de la PYME sobre la no disposición por su parte de una conexión a Internet de banda ancha de 100 Mbps/s de velocidad o, en caso de disponer del mismo, sobre la no contratación de una mejora de la velocidad del mismo en el trimestre anterior a la solicitud.
3. Para recibir las ayudas contempladas en «ÚNICO Bono PYME», las PYME



solicitantes deberán cumplir las condiciones requeridas para ser beneficiario de subvenciones públicas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de de noviembre, General de Subvenciones, además de no estar incursas en ninguna de las prohibiciones señaladas en la Orden HFP/1030/2021, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

En este sentido, y sin perjuicio nuevamente del procedimiento que establezca para la concesión del Bono PYME y de la declaración responsable prevista en el párrafo segundo del apartado 2 de este artículo, la Cámara de Comercio de España exigirá a las PYME que soliciten las ayudas del programa «ÚNICO Bono PYME» que la solicitud vaya acompañada de una declaración responsable en la que asuman el cumplimiento de los requisitos señalados en el párrafo anterior así como que se comprometan a velar por el respeto al principio de no causar daño significativo al medio ambiente en los términos establecidos en la misma.

Artículo 7. Observancia de los principios del PRTR.

1. Las ayudas del programa «ÚNICO Bono PYME» están sujetas al cumplimiento, ejecución y realización del objetivo y los hitos fijados en el PRTR para la actuación C15.I03.
2. Tanto la Cámara de Comercio de España, en su calidad de entidad gestora de «ÚNICO Bono PYME», como los operadores de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de comunicaciones que presten la conectividad y los servicios previstos en el mismo al igual que las PYME destinatarias de las ayudas, se comprometen, dentro de los correspondientes ámbitos funcionales, a ajustar las actuaciones que realicen en el marco del programa a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 del MRR además de a los criterios y condiciones señalados en este real decreto y en la resolución indicada en el siguiente artículo 13.
3. La citada Cámara deberá incluir estas obligaciones en los acuerdos, contrataciones o sub-contrataciones que realice para la ejecución de «ÚNICO Bono PYME». Deberá, asimismo, incluir en los instrumentos jurídicos que a tal efecto se otorguen, medidas para prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación.
4. Sin perjuicio de las reglas de procedimiento que establezca para la concesión del Bono PYME, la Cámara de Comercio de España deberá asegurar en el desarrollo de la gestión del programa que todos los beneficiarios de fondos procedentes del PRTR cumplen con la normativa europea y nacional que les resulte aplicable, y en particular, con las obligaciones que se derivan del Reglamento del MRR, especialmente en materia de etiquetado climático y digital, principio de no causar daño significativo, evitar conflictos de intereses, fraude, corrupción, no concurrencia de doble financiación, cumplimiento de la normativa en materia de ayudas de Estado, comunicación, publicación obligatoria, cuando corresponda, en la Base de



Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y/o en la Plataforma de Contratos del Sector Público (PLACSP) y transferencia de datos, entre otros.

5. En particular, y nuevamente sin perjuicio de las reglas que pueda establecer para la concesión del Bono PYME, la Cámara deberá incluir en la gestión de los bonos de conectividad, al menos, los siguientes requerimientos en relación con la identificación de los destinatarios de los fondos provenientes del MRR a efectos de su inclusión en una base de datos única para dar adecuado cumplimiento al mandato establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del MRR y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre:
 - a) NIF del destinatario y, en su caso, de sus titulares reales o del contratista, según se definen en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión, así como de conformidad con el art. 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
 - b) Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica destinataria.
 - c) Domicilio fiscal de la misma.
 - d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, según el modelo del anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021.
 - e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, según el modelo del anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021
 - f) Acreditación de su inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.
6. Asimismo, y sin perjuicio igualmente de lo dispuesto en el siguiente artículo xx, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España deberá incluir en el procedimiento que establezca para la solicitud y la concesión de los bonos de conectividad contemplados en el programa «ÚNICO Bono PYME» criterios



y mecanismos dirigidos a mejorar el impacto de género del mismo

7. Igualmente garantizará el pleno cumplimiento en el procedimiento del principio de no causar daño significativo al medio ambiente así como las condiciones específicas vinculadas a este principio para la actuación C15.I3, de acuerdo con lo previsto en el PRTR y en el Reglamento (UE) 2021/241 del MRR. Asimismo, garantizará el cumplimiento de las obligaciones de etiquetado climático y digital, con un porcentaje del 0 por ciento y del 100 por ciento respectivamente, de acuerdo con lo previsto en los citados Plan y Reglamento.
 8. Además, y en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, la Cámara de Comercio de España condicionará el pago de los bonos de conectividad al compromiso por escrito de los operadores de telecomunicaciones, los proveedores de servicios de comunicaciones y las PYME destinatarias de las ayudas de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión europea, la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las Autoridades nacionales competentes ejerzan adecuadamente sus funciones.
 9. Finalmente, y así mismo sin perjuicio de lo establecido en el artículo xx de este real decreto, en caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los hitos fijados para el MRR y de la contribución comprometida para la inversión C15.I3 del PRTR, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España deberá reintegrar al Tesoro Público los fondos recibidos de conformidad con lo establecido para el MRR en el artículo 7 séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, y el artículo 37.4 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.
- El procedimiento de reintegro a estos efectos será el regulado en la correspondiente Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
10. Para reforzar los mecanismos de lucha contra el fraude y el conflicto de interés establecidos en el PRTR y el MRR, los evaluadores y el resto de empleados públicos que participen en la instrumentación, establecimiento y/o gestión del programa «ÚNICO Bono PYME» deberán firmar el modelo de declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) contenido en el Anexo IV, punto A, de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
 11. Todo empleado público que considere que, en su labor de gestión de fondos públicos “*Next Generation EU*”, se puede plantear un conflicto de interés deberá abstenerse de continuar realizándola, de conformidad con el artículo 53.5 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y con el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.



Artículo 8. Duración del programa.

El programa «ÚNICO Bono PYME» se iniciará con la resolución de concesión de la subvención regulada en el Capítulo III de este real decreto a la Cámara de Comercio de España y concluirá en el momento en que se haya dispuesto de la totalidad de los fondos destinados al pago de las bonos de conectividad previstos en aquél o, en otro caso, en 31 de diciembre de 2023, fecha límite para la realización de la actuación C15.I03 de acuerdo con las previsiones del PRTR.

Artículo 9. Concesión de los bonos.

1. Los bonos de conectividad contemplados en el programa «ÚNICO Bono PYME» se concederán por la Cámara de Comercio de España, entidad gestora del mismo, a las PYME que las soliciten y cumplan los requisitos señalados en el precedente artículo 6.
2. La concesión se realizará por el procedimiento y con los criterios y condiciones establecidos por la citada Corporación, que deberán ajustarse, en todo caso, a las siguientes reglas:
 - a) Los bonos se concederán en régimen de concurrencia no competitiva, atendiendo exclusivamente al orden cronológico de presentación de las solicitudes.
 - b) Además de cumplir las condiciones y normas de procedimiento establecidas por la Cámara de Comercio de España, las PYME que deseen acceder a los bonos deberán cumplir los requisitos establecidos en el precedente artículo 6.
 - c) Los operadores de telecomunicaciones y los prestadores de servicios de comunicaciones que deseen participar en el programa, ofertando la conectividad y los servicios complementarios de comunicaciones señalados en el Anexo I de este real decreto deberán adherirse al programa «ÚNICO Bono PYME» a través de su inscripción en el registro a que se refiere el precedente artículo 3, número 3, establecido por la Cámara de Comercio de España, y de la incorporación al mismo de la información relativa a sus ofertas de servicios y sus modificaciones.
 - d) A efectos de la concesión del bono, las PYME que cumplan las condiciones señaladas para recibir las ayudas y deseen optar a ellas, accederán al registro mencionado en el apartado anterior para consultar la identidad de los operadores de telecomunicaciones y los proveedores de servicios complementarios de comunicaciones adheridos al programa así como los términos y condiciones de las ofertas de banda ancha y servicios registradas por éstos.

Una vez obtenidos estos datos, entrarán en contacto con el operador u



operadores de telecomunicaciones o el proveedor o proveedores de servicios de comunicaciones que estimen más adecuado y suscribirán con él o con ellos los correspondientes contratos de venta o de suministro que contendrán la descripción de los servicios de banda ancha o asociados que se prestarán y el coste de los mismos, con exclusion del IVA. Los efectos del contrato estarán expresamente condicionados a la obtención del bono por parte de la PYME contratante.

- e) Suscrito el contrato, las PYME que deseen beneficiarse del bono solicitarán la concesión del mismo a la Cámara de Comercio de España, adjuntando a la solicitud, en todo caso y sin perjuicio de las otras reglas que pudiera haber establecido la Corporación, el contrato suscrito con el operador u operadores o con el proveedor o proveedores de que se trate, así como las declaraciones responsables y la documentación señaladas en los anteriores artículos 6 y 7.
- f) Realizadas las comprobaciones y verificaciones que estime oportunas y concluido el procedimiento que hubiera establecido, la Cámara de Comercio de España concederá o denegará el bono solicitado, fijando, en caso afirmativo, la cuantía de la misma.

En caso de concesión de la ayuda, la Cámara de Comercio de España lo comunicará así a la PYME solicitante y al operador u operadores o al proveedor o proveedores de servicios figurados en el contrato de venta o de suministro. A partir de la comunicación, los operadores o proveedores de servicios de que se trate proveerán el alta, la instalación o el establecimiento del acceso a internet o los servicios contratados e iniciarán el suministro de los mismos, descontando del importe de la factura la cuantía del bono concedido.

En caso de denegación del bono, la PYME solicitante podrá ejercer las acciones previstas en el ordenamiento jurídico y acudir a las correspondientes vías procesales para su ejercicio.

Artículo 10. Pago de los bonos.

1. Sin perjuicio del procedimiento que pudiera haber establecido en este sentido la Cámara de Comercio de España, los operadores de telecomunicaciones o los proveedores de servicios contratados por las PYME destinatarias de los bonos presentarán a la Corporación la factura conformada por la PYME destinataria de la ayuda, en la que se harán constar el importe del bono aplicado y el importe de la conectividad y los servicios suministrados antes de la bonificación.
2. Contra la presentación de la factura, e igualmente sin perjuicio del procedimiento que pudiera haber establecido en este sentido, la Cámara de Comercio de España procederá a abonar a los operadores o proveedores de que se trate el importe de la



diferencia entre ambas cantidades.

3. Por razones de eficiencia y eficacia, la Cámara podrá agrupar los pagos compensatorios debidos a los operadores o proveedores de servicios por aplicación de las bonificaciones contempladas en «ÚNICO Bono PYME» y establecer un calendario de liquidaciones periódicas de los pagos, concentrando en fechas determinadas el pago de los bonos aplicados hasta ese momento a las facturas de un mismo operador o proveedor.
4. Antes del inicio de la prestación de los servicios contratados por las PYME destinatarias de las ayudas, los operadores o proveedores de servicios adheridos al programa «ÚNICO Bono PYME» podrán solicitar a la Cámara de Comercio de España la realización de un pago a cuenta de las cantidades que habrían de percibir en el futuro por aplicación de las ayudas concedidas a las PYME que contrataran sus servicios.

El pago se realizaría en el mes siguiente a la fecha en que el operador o proveedor de que se trate se hubiera adherido al programa y se liquidaría en el trimestre siguiente, debiendo el operador o proveedor retornar a la Cámara las cantidades percibidas a cuenta que excedieran del importe de los bonos de conectividad concedidos a las PYME con las que hubieran suscrito contratos de suministro o venta de servicios. Una vez liquidado el pago a cuenta, el operador o proveedor podrá solicitar un nuevo pago anticipado a la Cámara de Comercio en los términos expuestos.

Artículo 11. Compatibilidad

1. Los bonos contemplados en el programa «ÚNICO Bono PYME» son compatibles con cualesquiera otras ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que pudieran concederse a las PYME destinatarias siempre y cuando:
 - a) La suma de todas las ayudas recibidas no supere el coste total del acceso a Internet y los servicios de conectividad asociados a los que se aplique el bono.
 - b) Las ayudas se refieran a costes subvencionables diferentes o, en el caso de que se refieran a los mismos costes subvencionables, respeten en su cuantía acumulada las intensidades e importes máximos de ayuda indicados en el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
 - c) No se incurra en ningún caso en una doble financiación del mismo coste, de



acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del MRR y en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

2. En todo caso, las PYME destinatarias de las ayudas de «ÚNICO Bono PYME» deberán comunicar a la la Cámara de Comercio de España la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie las actividades subvencionadas tan pronto esté en conocimiento de dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos,

Artículo 12. Financiación

1. Los bonos de conectividad del programa «ÚNICO Bono PYME» se abonarán por la Cámara de Comercio de España como entidad encargada de su gestión.
2. El importe total de los fondos que destinará la Cámara al pago de los bonos será el equivalente a la cuantía de la subvención regulada en el presente real decreto una vez deducido el importe de los gastos subvencionables en que hubiera incurrido la entidad, definidos en los términos del artículo 19 de este real decreto.
3. El importe total de los fondos señalado en el apartado anterior tiene carácter de máximo. En caso de que el importe total de las ayudas concedidas durante el período de vigencia del programa «ÚNICO Bono PYME» fuera inferior a aquél, la Cámara de Comercio de España deberá ingresar en el Tesoro Público el importe de la diferencia.

CAPÍTULO III

Regulación de la subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.

Artículo 13. Procedimiento de concesión.

1. Se autoriza la concesión directa de la subvención regulada por este real decreto en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo establecido en el artículo 28.2 y 3 de dicha ley, en el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por concurrir razones de interés público, económico y social que dificultan su convocatoria pública.
2. La concesión de la subvención se realizará por Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales en la que se recogerá, en todo



caso y con base en lo determinado en este real decreto, el objeto de la subvención; las actuaciones en que se concreta éste; el plazo máximo de ejecución de las mismas; la cuantía de la subvención; el crédito presupuestario con cargo al que se efectuará el abono; el pago de la subvención y el plazo del mismo, así como su justificación y la de la realización de las actuaciones objeto de la subvención.

Artículo 14. Objeto de la subvención y actuaciones subvencionables.

1. El objeto de la subvención aprobada por este real decreto es la gestión del programa «UNICO Bono PYME», regulado en el Capítulo II de este real decreto, en ejecución parcial de la Inversión 03 del Componente 15 del PRTR.
2. De acuerdo con lo dicho en el apartado precedente y conforme con lo dispuesto en el artículo 3, núm. 1, de este real decreto, el objetivo del programa «UNICO Bono PYME» es el objetivo total cuantitativo CID #239 de la actuación C15.I3 del PRTR que incluye la concesión de, al menos, 11.000 Bonos PYME, dirigidos a financiar la contratación por éstas de dos elementos distintos: una conexión a Internet en redes de banda ancha con una velocidad igual o mayor a 100 Mbps/s en sentido descendente y un conjunto de servicios complementarios de comunicaciones asociados a dicha conectividad.
3. Serán actuaciones subvencionables las señaladas a continuación:
 - a) Las de puesta en marcha, gestión y ejecución del del programa.
 - b) Las de pago de los bonos concedidos a las PYME destinatarias en el periodo 2022-2023.

Artículo 15. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención regulada en este real decreto será el comprendido entre el día de la publicación de la resolución de concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y el anterior a la fecha de cierre del ejercicio presupuestario 2023 por la Intervención General de la Administración del Estado..

Artículo 16. Beneficiaria.

Será beneficiaria de la subvención aprobada en el presente real decreto la corporación de derecho público Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.

Artículo 17. Obligaciones de la beneficiaria.

1. La Cámara de Comercio de España deberá destinar la subvención aprobada por



este real decreto a financiar las ayudas contempladas en el programa «ÚNICO Bono PYMEs» y la gestión de las mismas en los términos previstos en el Capítulo II y en el Anexo de este Real Decreto.

En particular, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 y siguientes de este real decreto, la citada Corporación deberá:

- a) Tramitar la adhesión de los operadores de telecomunicaciones y los proveedores de servicios complementarios de comunicaciones al programa «ÚNICO Bono PYME» e implementar el registro específico mencionado en el artículo 5 número 3 de este real decreto, posibilitando la incorporación al mismo de las ofertas de acceso a Internet y servicios de conectividad de los operadores y proveedores adheridos
- b) Posibilitar el acceso de las PYME potencialmente destinatarias de las ayudas de «ÚNICO Bono PYME» a la información del registro de operadores de telecomunicaciones y operadores de servicios adheridos al programa y facilitar la consulta de las ofertas de conectividad de banda ancha y servicios complementarios de comunicaciones asociados registradas por los mismos, con su fecha de vigencia y eventuales actualizaciones.
- c) Establecer las condiciones formales de presentación de las solicitudes de ayudas de las PYME potencialmente destinatarias e implementar el correspondiente sistema o procedimiento de tramitación de dichas solicitudes, que irá dirigido a comprobar que la PYME solicitante cumple los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta norma y a determinar la cuantía del bono de ayuda que, en su caso, pudiera corresponder teniendo en cuenta los datos de la factura del operador o proveedor de servicios de que se trate, conformada por la solicitante.

En lo referente al requisito de no disponer de un acceso a Internet de banda ancha de 100 Mbps/s o de que, en caso de disponer de éste, no se hubiera contratado con ningún operador de Telecomunicaciones un incremento de la velocidad de acceso disponible durante los 3 meses anteriores a la solicitud, y sin perjuicio de la comprobación por parte de la Cámara de la información facilitada por los operadores o proveedores adheridos al programa respecto de los contratos suscritos por la PYME solicitante, se atenderá en el procedimiento a la declaración responsable formulada por ésta de acuerdo con lo dispuesto en el precedente artículo 4.

- d) Comunicar a las PYME solicitantes y a los operadores y proveedores de servicios concernidos las resoluciones de concesión de las ayudas de «ÚNICO Bono PYME» que pudieran adoptarse a resultas del procedimiento y el importe del bono a aplicar a la factura de los servicios de banda ancha y otros contratados por la destinataria de la ayuda.



- e) Igualmente, comunicar a las PYME solicitantes y a los operadores y proveedores de servicios concernidos las resoluciones denegatorias de las ayudas que pudieran adoptarse a resultados del procedimiento.
 - f) Pagar a los operadores y proveedores de servicios, aplicando los fondos recibidos en concepto de la subvención aprobada por este real decreto, el importe de los bonos concedidos a las PYME solicitantes. El pago se realizará contra la presentación de la factura que hubieran abonado éstas por los servicios prestados y la justificación del mismo se producirá en los términos establecidos por la Corporación de acuerdo con lo previsto en este real decreto y la resolución de concesión de la subvención
 - g) Controlar, a través de las herramientas informáticas o los procedimientos o sistemas que pudiera establecer como entidad gestora del programa «ÚNICO DEMANDA Bono de Conectividad para Pequeñas y Medianas Empresas» de conformidad con lo previsto en este real decreto y la resolución de concesión de la subvención prevista en el mismo, que no se producen concesiones de bonos en favor de una misma PYME ni pagos duplicados a través de la suscripción de contratos con distintos operadores de telecomunicaciones o proveedores de servicios de comunicaciones.
 - h) Recoger en una base de datos única los datos de los destinatarios de las ayudas del programa «ÚNICO Bono PYME» de acuerdo con las previsiones del artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
2. La Cámara de Comercio de España está sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las establecidas en este real decreto y la resolución de concesión.
- Igualmente está sujeta al cumplimiento de las instrucciones específicas que, en aplicación y cumplimiento del presente real decreto y de la resolución de concesión de la subvención regulada en el mismo, dicte la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales respecto de la ejecución y el seguimiento de «ÚNICO Bono PYME», la concesión y pago de los bonos contemplados en el mismo, la información sobre las actuaciones relacionadas con el programa y la publicidad de las mismas y la justificación y control del gasto público vinculado al mismo.
3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de este real decreto, y a la hora de gestionar la ejecución del programa «ÚNICO Bono PYME», la Cámara de Comercio de España deberá asegurarse de que las actuaciones y gastos realizados son



conformes con la normativa reguladora del MRR y con las previsiones del PRTR.

En especial, la citada Corporación viene obligada al cumplimiento del principio de «no causar daño significativo» al medio ambiente mencionado en el número 4 del anterior artículo 2 y de las obligaciones relativas al etiquetado climático y digital, así como de las normas relativas a la prevención de conflictos de intereses, del fraude, la corrupción y la doble financiación procedente del MRR y de las obligaciones existentes en materia de publicidad en el caso de los proyectos cofinanciados con Fondos Europeos.

4. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 7 del presente real decreto y en la normativa reguladora del MRR y la gestión del PRTR y a la hora de realizar las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención regulada en el mismo, la Cámara de Comercio de España está sujeta a las siguientes obligaciones:
 - a) Elaborar, consolidar y reportar a la Secretaría de Estado de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales y a las Autoridades y organismos encargados de la evaluación, la fiscalización y el control del destino de las ayudas financiadas con cargo al MRR toda la información referente a las actuaciones objeto de esta subvención que permita a la mencionada Secretaría de Estado evaluar la contribución de la actividad subvencionada al logro de los objetivos de la actuación C15.I03 del PRTR.
 - b) Informar a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales y a las Autoridades y organismos mencionados en el precedente apartado de la identidad del destinatario último de las ayudas que constituyen el objeto de la subvención regulada en el presente real decreto y del operador de comunicaciones electrónicas encargado de suministrar a aquél la conectividad digital y los servicios complementarios de comunicaciones mencionados en el artículo 3 y el Anexo de condiciones técnicas de este real decreto.
 - c) Declarar a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales y a las Autoridades y organismos mencionados en el precedente apartado a) la obtención de otras ayudas para la financiación de la actividad subvencionada.
5. La Cámara de Comercio de España deberá mantener un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones contempladas en el objeto de la subvención regulada en el presente real decreto o, al menos, contar con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, la citada Corporación deberá disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos justificativos de los gastos y transacciones realizadas en los términos exigidos por



la legislación que le resulte aplicable, así como de las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente, de los correspondientes justificantes de pago y de cualquier otra documentación relevante para acreditar correctamente la realización de las actuaciones contempladas en el objeto de la subvención de acuerdo con lo descrito en la correspondiente convocatoria.

La Cámara de Comercio de España deberá conservar la documentación justificativa, incluidos los registros contables, durante el plazo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. La Cámara de Comercio de España estará obligada a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la misma. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales o cualquier otro organismo en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas, a los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas.

Artículo 18. Compatibilidad con otras ayudas.

1. La subvención regulada en el presente real decreto será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso, concedido a la Cámara de Comercio de España y procedente de cualquier Administración o ente público de ámbito nacional, europeo o internacional, o de cualquier entidad privada, nacional o internacional, que vaya dirigida a financiar la gestión por dicha Corporación de programas de impulso o promoción de la modernización y la transformación digital de las PYME, siempre y cuando estos programas no contemplen el otorgamiento de ayudas similares a las previstas en «ÚNICO Bono PYME» o destinadas a mejorar el acceso a Internet y la conectividad de las empresas destinatarias y se respete el principio de no duplicidad en la financiación previsto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo que establece el MRR.
2. En todo caso, y a efectos de la aplicación de lo dispuesto en el número anterior, la Cámara de Comercio de España deberá comunicar a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso destinado a financiar la gestión por su parte de programas de impulso o promoción de la modernización y la transformación digital de las PYME.

La comunicación habrá de efectuarse tan pronto la Cámara esté en conocimiento de dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos como pago de la subvención aprobada por este real decreto, tal y como establece el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Artículo 19. Cuantía y financiación de la subvención.

1. El importe de la subvención regulada en este real decreto asciende a un total de 50.000.000 de euros para el período 2022-2023, que se realizará mediante un pago único anticipado.
2. El importe de la subvención que se conceda de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior se financiará con cargo al crédito que al efecto se habilite en los presupuestos del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, mediante la oportuna modificación presupuestaria.

Artículo 20. Costes financiados.

1. Se considerarán gastos subvencionables los siguientes:
 - a) Costes directos: el importe de las ayudas concedidas y libradas por la Cámara de Comercio de España en ejecución el programa «ÚNICO Bono PYME» durante el periodo 2022-2023
 - b) Costes indirectos; aquéllos en que incurra la citada Corporación en el desarrollo del citado programa, con un máximo del xx por ciento del importe de la subvención concedida por este real decreto, conforme a lo establecido en el artículo 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 83.3 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. La Cámara de Comercio de España podrá imputar al desarrollo del programa como costes indirectos, en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, y siempre que se correspondan o estén relacionados con el período en que efectivamente tengan que realizarse las actuaciones subvencionables, y con el límite establecido en el párrafo anterior, los siguientes gastos de gestión del programa «ÚNICO Bono PYME»:
 - a) El coste de las herramientas informáticas que específicamente se desarrollen o adapten para el establecimiento y explotación del registro de operadores de telecomunicaciones y proveedores de servicios adheridos al programa referido en el Capítulo II de este real decreto, así como para la gestión telemática de las solicitudes y el control y seguimiento de aquel
 - b) El coste de la tramitación de las solicitudes de bonos de conectividad, con su evaluación administrativa y técnica, así como su resolución.
 - c) El coste de la prestación de servicios específicos correspondientes a las actuaciones de control y verificación, pago de los bonos e inspección del proceso, así como, en su caso, la revocación y reintegro de los bonos concedidos y los pagos realizados en este concepto.
 - d) El coste de las herramientas informáticas que específicamente se desarrollen o adapten.
 - e) El coste de la prestación de servicios específicos de atención a consultas de las



- PYME solicitantes;
- f) El coste de las actividades específicas de promoción y difusión del programa. No tendrán esta consideración las campañas de comunicación.
3. Se incluyen, asimismo, como costes indirectos imputables los costes de contratación de nuevo personal, conforme a la normativa que resulte de aplicación, y sin que en ningún caso pueda deducirse la existencia de una relación laboral indefinida previa entre la Cámara de Comercio de España y el personal adscrito a la gestión de las ayudas. Esta contratación podrá formalizarse mediante contratos o a través de cualquier otra modalidad legal de incorporación de personal con contratos de duración determinada a que pudiera acogerse la citada Corporación. Los costes de contratación de personal, tanto técnico como administrativo, en los que se incurra para realizar las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención regulada en este real decreto incluirán la cuota patronal de la seguridad social y otros costes similares, siempre que el personal correspondiente esté dedicado exclusivamente a la gestión temporal de «ÚNICO Bono PYME».
4. No tendrán la consideración de costes indirectos imputables al presupuesto del programa los gastos de gestión recurrentes, entre otros, los correspondientes a gastos de constitución, funcionamiento o estructura permanente o habitual de las entidades colaboradoras con la Cámara de Comercio de España que se encarguen de la gestión del programa de ayudas regulado en este real decreto, ni tampoco los que no se encuentren dentro del horizonte temporal de ejecución del MRR y el PRTR.
5. La Cámara de Comercio de España, beneficiaria directa de la ayuda regulada en el presente real decreto, tendrá que aportar a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales una declaración de los costes indirectos imputados a las actuaciones subvencionadas, mediante un informe del auditor a que se refiere el artículo 25 de este real decreto, de manera que dicha declaración refleje todos los datos que permitan verificar que no se ha superado el xx por 100 establecido en la letra b) del apartado 1 anterior, sin perjuicio de las demás obligaciones de justificación establecidas por este real decreto y por la normativa aplicable. Asimismo, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales podrá solicitar cuantas aclaraciones o información adicional precise en relación a dichos costes indirectos.

Artículo 21. Solicitud y aceptación de la ayuda.

1. La Cámara de Comercio de España solicitará la subvención a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales en plazo de cinco días hábiles a partir de la entrada en vigor de este real decreto. La solicitud se realizará por medios electrónicos a través del registro electrónico del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Junto con la solicitud, el beneficiario deberá aportar una memoria técnico-económica



justificativa de las actuaciones a realizar en el marco del presente real decreto.

2. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación expresa de las condiciones que se establecen en el presente real decreto.
3. La solicitud puede incluir el consentimiento expreso del solicitante a que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados electrónicos expedidos por las Autoridades y órganos competentes. Si el solicitante no otorga dicho consentimiento expreso, deberá aportar entonces las certificaciones previstas en el artículo 22 del citado Reglamento.
4. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la solicitante para que, en plazo de 10 días hábiles a contados desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 22. Resolución del procedimiento.

1. Transcurrido el plazo para presentar la solicitud y aceptación de la ayuda, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales dictará la resolución motivada de concesión de la subvención. La resolución establecerá las condiciones y compromisos impuestos al beneficiario de acuerdo, en todo caso, con las disposiciones de este real decreto y la normativa que sea de aplicación.
2. La resolución será notificada al interesado mediante comparecencia en sede electrónica en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se ha dictado la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El vencimiento del plazo de resolución sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitima al interesado para entender desestimada la solicitud de subvención.
4. La resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



5. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la misma, cabe interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si la resolución fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Artículo 23. Pago.

1. La subvención contemplada por este real decreto se abonará con carácter anticipado a la Cámara de Comercio de España, de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión y de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
2. Con carácter previo al pago deberá constar acreditado en el expediente que la Corporación se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social; que no se halla incurso en ninguno de los supuestos de prohibición establecidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que no es deudora por procedimiento de reintegro.
3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y únicamente cuando no se halla incurso en ninguno de los supuestos de prohibición establecidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Tampoco podrá realizarse en el supuesto de que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España hubiera solicitado la declaración de concurso voluntario, hubiera sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, se hallara declarado en concurso, salvo que en éste hubiese adquirido eficacia un convenio, estuviera sujeta a intervención judicial o hubiera sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Artículo 24. Garantía.

1. En aplicación de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 34, número 4, de la Ley 28/2003, General de Subvenciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, número 3, de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, la Cámara de Comercio de España deberá constituir garantía para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto beneficiaria de la subvención regulada en este real decreto, especialmente en lo referente a la realización de las actuaciones que constituyen el objeto de la misma.



2. La garantía se constituirá por un importe igual a la cantidad del pago anticipado y responderá del importe de las cantidades anticipadas y de los intereses de demora.
3. La garantía deberá constituirse a disposición de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, en las modalidades y con las características y requisitos establecidos en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos

Artículo 25. Régimen de justificación.

1. La justificación de la subvención se realizará por la Cámara Oficial de Comercio, de España en plazo máximo de tres meses contados desde la fecha señalada para la finalización del programa «ÚNICO Bono PYME» o, en su caso, de la disposición de la totalidad de los fondos destinados a la financiación de los bonos contemplados en el mismo en los términos del en el artículo 8 de este real decreto.
2. En la justificación se verificará que los fondos concedidos se han utilizado para los fines previstos y se han gestionado de conformidad a todas las normas aplicables y, en particular, a las normas relativas a la prevención de conflicto de interés, de fraude, de corrupción y de la doble financiación procedente del MRR.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el artículo 69 y siguientes de su Reglamento, la justificación de la subvención regulada en el presente real decreto se realizará mediante la presentación de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.
4. En cumplimiento de lo dicho en el apartado anterior, la cuenta justificativa contendrá:
 - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como de las PYME de 0 a 50 trabajadores que han recibido las ayudas del programa «ÚNICO Bono PYME» y han mejorado, consecuentemente, su acceso a Internet y su conectividad.

La documentación que acompañe a la memoria de actuación deberá incluir una declaración responsable del cumplimiento por la entidad gestora del programa del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas por la en ejecución del programa «ÚNICO Bono PYME», que incluirá:
 - a. Una relación de los bonos efectivamente aplicados en las facturas de



servicios de acceso a Internet y conectividad que se hubieran concedido y aplicado en ejecución del programa «ÚNICO DEMANDA Bono de Conectividad para Pequeñas y Medianas Empresas» con los documentos justificativos de los pagos efectuados en este concepto a los operadores de telecomunicaciones y proveedores de servicios de comunicaciones que lo hubieran prestado, en los que deberán figurar el concepto, importe y fecha de realización del pago, el operador o proveedor que hubiera prestado los servicios facturados y la PYME contratante de los servicios.

- b. Una relación de los gastos subvencionables en que hubiera incurrido la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España como entidad gestora del programa con los correspondientes documentos justificativos, en los que deberán figurar el concepto, importe y fecha de realización del pago así como su destinatario.
- c. Una relación de las PYME destinatarias de los bonos concedidos y aplicados en ejecución de «ÚNICO Bono PYME», que contenga los siguientes datos:
 - NIF del beneficiario.
 - Clasificación del beneficiario dentro de las posibles clases de PYME.
 - Importe presupuesto financiable de las actuaciones subvencionadas.
 - Ayuda concedida.
 - Actuaciones subvencionadas
 - Domicilio fiscal del beneficiario.

Todo ello con la finalidad de ser incluidos en una base de datos única para dar adecuado cumplimiento al mandato establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

- d. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
 - e. En su caso, una relación detallada de otros ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
5. El informe de auditoría contable y técnica que acompañe a la cuenta justificativa habrá de ser realizado por un auditor con inscripción vigente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) a solicitud de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.
 6. La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales realizará las acciones que considere oportunas para supervisar, por sí mismo o a través de un tercero, el trabajo realizado por el auditor en relación con las



actuaciones que se realicen con arreglo a esta subvención. Esta supervisión podrá alcanzar tanto al proceso de selección y contratación del auditor por parte del beneficiario, como al resultado del trabajo realizado por el auditor.

7. El informe del auditor deberá ajustarse a lo dispuesto en la Norma de Actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, aprobada por Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.
8. En la elaboración de dicho informe se comprobará:
 - a) Que los justificantes de gastos (facturas, nóminas, etc.) y pagos realizados en ejecución de «ÚNICO Bono PYME» se corresponden con los originales y cumplen con la normativa correspondiente en cada caso.
 - b) Que la naturaleza, cantidad y características de la totalidad de dichos gastos y pagos se corresponden con los fines para los que se concedió la subvención regulada en este real decreto y que son elegibles, de acuerdo con sus disposiciones y las de la resolución de concesión de aquella, y que se ajustan en todo al resto de la normativa aplicable. En el informe se detallarán los resultados de esta comprobación.
 - c) Que los gastos y pagos fueron realizados y pagados dentro del período subvencionable, esto es, antes de 31 de diciembre de 2023 o de la fecha de disposición de la totalidad de los fondos para la financiación de las ayudas de «ÚNICO Bono PYME».
 - d) Que los gastos subvencionables incurridos se ajustan a lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 83 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y que no exceden del límite establecido en el artículo 20 de este real decreto.
 - e) Que, de conformidad con el artículo 31, núm. 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para un contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Cámara de Comercio de España ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso, y la elección se realizó con criterios de eficiencia y economía, justificando expresamente en la memoria económica de la cuenta justificativa, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
 - f) Que en los registros contables de la Corporación encargada de la gestión de «ÚNICO Bono PYME» hay constancia de la contabilización de los ingresos y gastos correspondientes a la actividad subvencionada, así como del pago



de dichos gastos.

Se verificará además que la citada Corporación mantiene un sistema de contabilidad separado o bien asigna un código contable adecuado para todas las transacciones relativas al programa, dejando en este último caso, constancia de tal código.

- g) Que la Cámara de Comercio de España no ha recibido otras ayudas incompatibles con la subvención aprobada por este real decreto en los términos del número 1 del artículo xx de este real decreto.
 - h) Que la citada Corporación ha cumplido en la ejecución del programa «ÚNICO Bono PYME» con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241, por el que se establece el MRR, así como con las normas relativas a la prevención de conflictos de intereses, del fraude, la corrupción y la doble financiación procedente del citado Mecanismo europeo y las obligaciones existentes en materia de publicidad en el caso de los proyectos cofinanciados con Fondos Europeos. establecida en el artículo 25 de este real decreto.
9. La cuenta justificativa de la subvención, con la memoria técnica y la memoria económica, se considerará anexada al informe cuando todas sus páginas cuenten con un visado del auditor que permita establecer de forma irrefutable la vinculación entre estas memorias y el informe.
10. Los datos de la Cámara de Comercio de España se recogerán en una base de datos única de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 241/2021, por el que se establece el MRR. El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y los órganos contemplados en el artículo 22 del mencionado reglamento tendrán la posibilidad de acceder a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018, o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales; así como la cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.
11. De conformidad con el artículo 9.4 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, la documentación justificativa prevista en el artículo 9.1 del citado Reglamento debe estar disponible durante al menos diez años a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

Con respecto a la conservación de la documentación será aplicable lo previsto en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.



Artículo 26. Comprobación

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, número 1, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la comprobación de la justificación de la subvención aprobada mediante el presente real decreto, aportada por la Cámara de Comercio de España, se realizará por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.
2. En la comprobación se verificará que la subvención se ha utilizado para la ejecución del programa «ÚNICO Bono PYME», objeto de la misma de conformidad con el artículo 1 del presente real decreto, y se ha gestionado de conformidad a todas las normas aplicables y, en particular, a las normas relativas a la prevención de conflicto de interés, de fraude, de corrupción y de la doble financiación procedente del MRR.

Asimismo, se llevará a cabo el procedimiento de seguimiento y gestión establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR .

3. En el ejercicio de sus facultades de comprobación, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales podrá solicitar a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España cualquier documentación justificativa relativa a estas ayudas.
4. Sin perjuicio de la comprobación efectuada por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales y la fiscalización y control del Tribunal de Cuentas y la Intervención General de la Administración del Estado, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España está sometida a los controles del Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea, la Comisión Europea y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF). artí

Artículo 27. Publicidad.

1. La concesión de la subvención regulada en este real decreto será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el artículo 20.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
2. En las actuaciones que se lleven a cabo por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España en ejecución del programa «ÚNICO Bono PYME» que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital con el fin de identificar el origen de



carácter público de las subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen los criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado, así como lo dispuesto en la Resolución de 10 de julio de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se actualiza el Manual de Imagen Institucional.

3. Adicionalmente, en las actuaciones mencionadas en el apartado anterior incluirán la mención del origen de la financiación por el MRR conforme a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el citado Mecanismo.
4. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos (disponibles en la URL <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>):
 - a) El emblema de la Unión Europea
 - b) La declaración «Financiado por la Unión Europea-*Next Generation EU*» junto al logo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Artículo 28. Incumplimientos y reintegros.

1. En caso de que a 31 de diciembre de 2023 la Cámara de Comercio de España no hubiera realizado el pago de los bonos de conectividad concedidos en el desarrollo del programa «ÚNICO Bono PYME» o hubiera incumplido total o parcialmente el objetivo fijado en el artículo 1 de este real decreto procederá, en concordancia con lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 37 y 46 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, a reintegrar al Tesoro Público la diferencia existente entre el importe total de las actuaciones realizadas y el importe total de los fondos que se le hubieran transferido a través de la subvención regulada en este real decreto y fueran destinados a financiar las ayudas del indicado programa.
2. En su caso, procederá la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, tal y como recoge la normativa previamente citada.
3. Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:
 - a) El incumplimiento total y manifiesto del objetivo para el que se concedió la ayuda, o cualquier otra irregularidad que presente carácter sistémico o afecte a elementos esenciales del proyecto financiado, será causa de reintegro total de la ayuda y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.



- b) El incumplimiento parcial del objetivo o que afecte a actividades concretas, o cualquier otra irregularidad que únicamente afecte a elementos no esenciales de la actuación financiada, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a los mismos y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
 - c) Sin embargo, en caso de incumplimiento total o parcial de los hitos fijados para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y de la contribución comprometida para la inversión C15.I3 del PRTR, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España deberá reintegrar los fondos recibidos al Tesoro Público de manera total o parcial, en cada caso, consecuencia de eventuales incumplimientos de conformidad con lo establecido para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en el artículo 7 séptima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 y el artículo 37.4 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y ello sin perjuicio de los procedimientos de reintegro que, en su caso, deban promover frente a los destinatarios últimos de las ayudas. El procedimiento de reintegro al Tesoro Público se regulará por Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda.
 - d) En caso de incumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo», del etiquetado climático o de las condiciones recogidas en la Decisión de Ejecución del Consejo o en los apartados 3, 6 y 8 del Componente 15, la entidad beneficiaria deberá reintegrar la totalidad de las cuantías percibidas.
4. En su caso, procederá la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, tal y como recoge la normativa previamente citada.
 5. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Capítulo II del Título III de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 6. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales en cuanto órgano concedente de la subvención contemplada en este real decreto, de acuerdo con lo dispuesto establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 29. Subcontrataciones.

1. En ejecución del programa «ÚNICO Bono PYME», que constituye el objeto de la subvención regulada en este real decreto, la Cámara de Comercio de España podrá subcontratar las actuaciones que estime necesarias, siempre de acuerdo con las normas y condiciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, General de Subvenciones.

2. El porcentaje máximo de subcontratación no excederá, en ningún caso, del 50 por 100 del importe de los fondos destinados al pago de sus gastos subvencionables.
3. En los supuestos de subcontratación de actuaciones vinculadas a la ejecución del programa «ÚNICO Bono PYME», la Cámara de Comercio de España debe establecer los mecanismos adecuados para asegurar que los subcontratistas cumplen con el principio de «no causar daño significativo» al medio ambiente y las obligaciones relativas al etiquetado climático y digital, así como las normas relativas a la prevención de conflictos de intereses, del fraude, la corrupción y la doble financiación procedente del MRR y las obligaciones existentes en materia de publicidad en el caso de los proyectos cofinanciados con Fondos Europeos.

Artículo 30. Infracciones y sanciones.

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudiesen ser cometidas por la Cámara de Comercio de España se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición adicional única. Autorización de la Comisión Europea.

Este real decreto ha sido notificado a la Comisión Europea el día xx de xxxxxxxxxxxx de 2022. En tanto no se reciba la declaración de conformidad o de no formulación de observaciones por parte de aquella no podrá procederse a la concesión de los bonos de conectividad previstos en el programa «ÚNICO Bono PYME».

Disposición final primera. Título competencial.

Este real decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.21.^a de la Constitución Española que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de telecomunicaciones.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



MINISTERIO DE ASUNTOS
ECONÓMICOS Y
TRANSFORMACIÓN DIGITAL



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

Dado en Madrid, el xx de xxxxxxxxxx de 2022.

FELIPE R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, NADIA CALVIÑO SANTAMARÍA



Anexo

CUANTÍA MÁXIMA DE LOS BONOS CONCEDIDOS CON CARGO AL PROGRAMA «ÚNICO DEMANDA BONO DE CONECTIVIDAD PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS»

Beneficiarios		Importe máximo (euros)
Segmento I	PYME de 0 a 2 trabajadores	2.300
Segmento II	PYME de 3 a 9 trabajadores	2.300
Segmento III	PYME de 10 a 50 trabajadores	8.300

Servicio	Período (meses)	Importe máximo del bono por servicio / segmento PYME		
		Segmento I (PYME 0->3)	Segmento II (PYME 3->10)	Segmento III (PYME 10->50)
Conectividad	18	900 €	900 €	900 €
Líneas telefonía móvil para trabajadores	18	250 € / usuario (hasta 2 usuarios)	250 € / usuario (hasta 9 usuarios)	250 € / usuario (hasta 49 usuarios)
WiFi profesional	18	150 € / punto de acceso (hasta 1 punto)	150 € / punto de acceso (hasta 2 puntos)	150 € / punto de acceso (hasta 5 puntos)
Centralita telefónica virtual	18	150 € / usuario (hasta 2 usuarios)	150 € / usuario (hasta 9 usuarios)	150 € / usuario (hasta 49 usuarios)
Servicio de Red Privada Virtual (RPV) (<i>Virtual Private Network, VPN</i>)	18	900 € / sede (hasta 1 sede)	900 € / sede (hasta 1 sede)	900 € / sede (hasta 3 sedes)

El importe del bono se calcula tomando el máximo señalado en el Anexo para cada uno de los servicios. El importe máximo incluye el alta más el coste recurrente durante 18 meses, siendo financiable un máximo del 50 por ciento y, adicionalmente, el equipamiento necesario para el establecimiento del servicio; un servicio de soporte 7x24 y la formación necesaria, en su caso.



MINISTERIO DE ASUNTOS
ECONÓMICOS Y
TRANSFORMACIÓN DIGITAL



**Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia**



**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU